



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10676
28 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, respecto de Un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la EJÉRCITO NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **26 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 15011**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
105224	1	34559284	BELSY MILENA HERRERA AGUDELO
Justificación			
<p><i>(...), Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105224 al aspirante BELSY MILENA HERRERA AGUDELO identificado con CC 34.559.284 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar Los seis (6) documentos anexos no certifican la experiencia profesional relacionada a las funciones a ejercer. Los anexos certifican experiencia laboral en temas contractuales y no de defensa técnica.</i></p> <p><i>Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA grado 12 con el propósito de adelantar las acciones y trámites necesarios para lograr una defensa técnica en jurisdicción contencioso administrativo de la fuerza como parte pasiva y parte activa ante los entes judiciales e instancias competentes de acuerdo a el marco normativo vigente, sin embargo, en la valoración de antecedentes se debió tener en cuenta este propósito que certifican la experiencia relacionada con el cargo, como quiera que la certificación aportada corresponde a funciones relacionadas con temas contractuales y no de defensa técnica, por lo tanto no son afines con las del empleo ofertado. (...)</i></p>			

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019** y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105224** ofertado en el proceso de selección No. 637 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la aspirante **BELSY MILENA HERRERA AGUDELO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No- 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

El Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto 760 de 2005 y reiterado en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 637 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105224**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105224	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Adelantar las acciones y trámites necesarios para lograr una defensa técnica en jurisdicción contencioso administrativa de la fuerza como parte pasiva y parte activa ante los entes judiciales e instancias competentes de acuerdo a el marco normativo vigente.				
Funciones: <ol style="list-style-type: none">1. Representar y actuar en calidad de apoderado en los procesos de jurisdicción contencioso administrativa atendiendo los requerimientos judiciales en todas las instancias.2. Participar en las acciones para efectuar los trámites y requerimientos administrativos ante las diferentes entes nacionales, departamentales y municipales competentes y el pago de sentencias y conciliaciones3. Asistir de acuerdo a los parámetros de la dependencia al desarrollo de las audiencias probatorias y conciliatorias ante la jurisdicción contenciosa administrativa.4. Analizar las demandas y requerimientos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el propósito de seguir el procedimiento y trámite a que en derecho haya lugar.5. Realizar el seguimiento a los procesos jurídicos asignados a la dependencia, de acuerdo a los parámetros establecidos.6. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.7. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE BELSY MILENA HERRERA AGUDELO.

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Belsy Milena Herrera Agudelo, mayor de edad identificada con C. de C.34.559.284 de Popayán (Cauca) y en calidad de aspirante al empleo Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 12 Opec 105224 proceso de selección No 637 de 2018 Sector Defensa. Dentro del derecho que me asiste al debido proceso, defensa y contradicción conforme se encuentra establecido en los artículos 34 y 3 de la ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo", me permito presentar a ustedes recurso de contradicción y defensa en los siguientes términos:

1.) Respecto al documento aportado en el cumplimiento del requisito de admisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se evidencia que, por el alto grado de responsabilidad sobre todas las etapas de adquisición y contratos en la Policía Metropolitana de Popayán, las funciones se encuentran certificadas en Coordinación, Control de procesos y ejecución. lo cual en coherencia con las funciones de representación, asistencia, participación, seguimiento, tramitología y análisis de la jurisdicción contencioso administrativa que se encuentran relacionadas en la ficha técnica del empleo Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 12 Opec 105224 son acordes ya que, al ser responsable de todas las etapas de adquisición y contratación pública, el contexto procedimental en el que se resuelven algunas situaciones hacen parte de la jurisdicción contencioso administrativa. Además de lo anterior desde la función relacionada en el manual de funciones en participación, cumplimiento y promoción de actividades y lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

en el ejército nacional, en las funciones certificadas de control en los procesos de contratación, se realiza seguimiento a los procesos contractuales para que en el cumplimiento sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo se implementaran los programas correspondientes en cada una de las dependencias de la policía metropolitana de Popayán. Que en la asesoría que se realizaba al ordenador del gasto desde lo relacionado a la contratación, desde la función número 04 del manual de funciones se analizaba demandas y requerimientos que eran competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

(...), me permito solicitar a la Comisión del Servicio Civil:

1.) Determinar la **NO PROCEDENCIA** sobre la solicitud de exclusión emitida por parte de la comisión de personal del Ejército Nacional, que dio inicio a la actuación administrativa **Auto Nro. 334 del 07 de abril de 2022**, con el fin de tener firmeza individual nuevamente y continuar en el proceso. (...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES JHON FREDY GONZÁLEZ CASTRO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105224	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en: "(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105224 al aspirante BELSY MILENA HERRERA AGUDELO identificado con CC 34.559.284 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar Los seis (6) documentos anexos no certifican la experiencia profesional relacionada a las funciones a ejercer. Los anexos certifican experiencia laboral en temas contractuales y no de defensa técnica.

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA grado 12 con el propósito de adelantar las acciones y trámites necesarios para lograr una defensa técnica en jurisdicción contencioso administrativo de la fuerza como parte pasiva y parte activa ante los entes judiciales e instancias competentes de acuerdo a el marco normativo vigente, sin embargo, en la valoración de antecedentes se debió tener en cuenta este propósito que certifican la experiencia relacionada con el cargo, como quiera que la certificación aportada corresponde a funciones relacionadas con temas contractuales y no de defensa técnica, por lo tanto no son afines con las del empleo ofertado (...)"

De acuerdo a lo anterior procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación laboral expedida el veinticuatro (24) de septiembre de 2015, por la POLICÍA NACIONAL, desempeñando el cargo de Jefe del Área de Contratos del Departamento de Policía del Cauca.

Verificada la solicitud de exclusión, el escrito de defensa y analizada la certificación laboral expedida por la POLICÍA NACIONAL, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas funciones enmarcadas en la certificación. De acuerdo a lo anterior se procede a realizar la siguiente comparación:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA POLICIA NACIONAL	FUNCIONES DE LA OPEC N°105224
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar, controlar y ejecutar los procesos, programas y planes que permitan realizar los procedimientos de adquisición y contratos del comando de acuerdo a las leyes vigentes. • Apoyo al comando en la creación de estrategias, operaciones y actividades que permitan fortalecer los procesos y procedimientos requeridos en la ejecución y control de contratos y adquisiciones. 	<p>2. Participar en las acciones para efectuar los trámites y requerimientos administrativos ante las diferentes entes nacionales, departamentales y municipales competentes y el pago de sentencias y conciliaciones.</p> <p>5. Realizar el seguimiento a los procesos jurídicos asignados a la dependencia, de acuerdo a los parámetros establecidos.</p>

Nota: Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Como se observa, la elegible desempeñó funciones dirigidas a realizar procedimientos de adquisición y contratación, actividades que están contempladas dentro de los requerimientos y trámites administrativos que el empleo exige, en la medida que corresponden al desarrollo de procesos enmarcados en la **jurisdicción de lo contencioso administrativo**, dado que el mismo abarca el área de contratación estatal, tal como lo prevé la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", norma que contempla los procedimientos contractuales y su seguimiento en las etapas: i) precontractual, ii) contractual y iii) poscontractual.

Esto para enfatizar que la coordinación, control y ejecución de los procesos, programas y planes, conlleva una participación en las acciones necesarias para llevar a cabo los trámites y requerimientos administrativos ante las diferentes entes nacionales, departamentales y municipales competentes.

Adicionalmente, la función No. 5, refiere la realización y seguimiento a procesos jurídicos asignados a la dependencia, actuación que no sólo se refiere, en estricto sentido al seguimiento de demandas presentadas ante

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105224	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

la jurisdicción de lo contencioso administrativo, máxime si tenemos en cuenta que, la contratación estatal comprende en su quehacer un proceso jurídico.

Aunado a lo anterior, la contabilización del tiempo comprendido en la certificación laboral cargada por la elegible en el aplicativo SIMO, da cuenta del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de: "Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada", como se evidencia:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE TÍTULO UNIVERSITARIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
POLICÍA NACIONAL	Jefe del Área de Contratos del Departamento de Policía Nacional	28 de septiembre de 2009	03 de marzo de 2013	3 años, 5 meses y 6 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA				3 años, 5 meses y 6 días

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional", así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, y respecto a los argumentos señalados en el escrito de contradicción y el escrito de defensa presentado por parte del aspirante **BELSY MILENA HERRERA AGUDELO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No. 105224** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 105224, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas con la certificación que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "adelantar las acciones y trámites necesarios para lograr una defensa técnica en jurisdicción contencioso administrativa de la fuerza como parte pasiva y parte activa ante los entes judiciales e instancias competentes de acuerdo a el marco normativo vigente", pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la coordinación, ejecución, seguimiento y control de los tramites, requerimientos y procesos administrativos de la entidad.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se observa que el aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia laboral relacionada, por ello se evidencia que la elegible **BELSY MILENA HERRERA**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105224	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS				
AGUDELO, CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigido por la OPEC No. 105224 .				

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **BELSY MILENA HERRERA AGUDELO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15011 del 26 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105224 ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribió, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15011 del 26 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/APELLIDO
1	34559284	BELSY MILENA HERRERA AGUDELO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la **Convocatoria Sector Defensa**, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica: comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

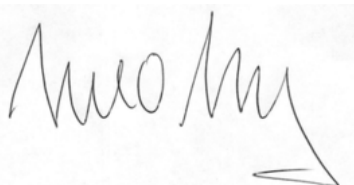
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁹ Ibidem